

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevada casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Geff. Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 95.

Domingo 28 de Noviembre de 1841.

S. C.<sup>tos</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 161.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con oficio de 20 del actual se ha servido dirigirme el decreto de S. A. el Regente del Reino, que sigue.

»Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que deseando ardientemente se consoliden las instituciones liberales que la nacion se ha dado, por medio de las leyes sábias que sean convenientes y que ademas se propongan, discutan y aprueben cuantas otras sean conducentes para fomentar la prosperidad del pais, y llevar la nacion al alto grado de esplendor y de grandeza á que por tantos títulos es llamada, usando de la facultad que nos compete por la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837; y oido al Consejo de Ministros, hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Cortes ordenarias, con arreglo á la misma Constitucion, para el dia 26 de Diciembre próximo. =Por tanto mandamos que en el citado dia 26 de Diciembre se hallen

reunidos en la capital de España para celebrar Cortes ordinarias, los Senadores y Diputados. =Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular =El Duque de la Victoria =Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1841. =A. D. Facundo Infante.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin para conocimiento del publico. Albacete 26 de Noviembre de 1841. =Diego Montoya.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos en oficio de 18 de los corrientes me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 10 del actual me dice lo siguiente. =Excmo. Sr. =Publicada la ley de mejora de retiros militares, y deseando para proceder á su aplicacion con acierto y economia de tiempo y de trabajo allanar todas las dificultades que puedan presentarse en la formacion de los nuevos presupuestos, y al propio tiempo proporcionar á los interesados las ventajas que la misma ley les señala, se observarán las reglas señaladas en los articulos siguientes.

Articulo 1.º Todos los oficiales retirados que se crean con derecho á mejora de retiro conforme á la espresada ley acudirán al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que se hallan retirados solicitando dicha me-

jora. Acompañarán á las solicitudes copia autorizada del Real despacho de su retiro y la hoja de sus servicios, rectificada por el Gefe respectivo encargado de la redaccion de dichas hojas.

Art. 2.º Cada quince dias remitirán los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina las solicitudes asi documentadas y con su informe.

Art. 3.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina oyendo cuando lo crea conveniente á los Inspectores y Directores generales de las armas, examinará estos expedientes y los remitirá para su final resolucion.

Art. 4.º Los expedientes de esta clase que se hallan ya en el Ministerio de la Guerra pasarán inmediatamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 5.º La necesidad de presentar á las Córtes los presupuestos del proximo año á su debido tiempo, exige que los interesados presenten las solicitudes cuanto antes les sea posible y que las autoridades les instruyan y examinen con la mayor brevedad; y cuyo resultado se espera del celo de todas y de cada una de las autoridades á quienes compete. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga lo conveniente para que tenga toda la posible publicidad el contenido de la superior orden que antecede, de modo que puedan los interesados en ella dar el mas puntual y exacto cumplimiento á cuanto se previene, evitando V. S. el dirigirme instancia alguna en solicitud de la gracia que se concede que no se halle perfectamente instruida y documentada."

Cuya orden superior se inserta en el boletin oficial para que llegando á noticia de todos los interesados puedan desde luego entablar sus solicitudes en los términos expresados. Barrax 22 de Setiembre de 1841. = E. C. G. = Benavides.

#### OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 4.º de los corrientes me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Inspector general de milicias provinciales en 20 de Setiembre proximo pasado me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Como por la regla 3.ª del artículo 3.º del Real decreto de 7 de Di-

ciembre ultimo, tienen opcion á ser destinados á los cuerpos de milicias provinciales que deberán crearse los oficiales que lo soliciten procedentes de los francos que en el mismo se expresan, y debiendo procederse á la mayor brevedad á la formacion de los expresados cuerpos, he de merecer que V. E. disponga se haga saber á los referidos oficiales residentes en el distrito de su mando que aquellos á quienes acomode obtener colocacion en milicias, formen y remitan por conducto de V. E. las correspondientes instancias si ya no lo hubiesen hecho, á fin de poder elegir los que por sus servicios, mérito y circunstancias sean mas acreedores, debiendo acompañar precisamente copias autorizadas de sus nombramientos y de la Real aprobacion, ademas de las hojas, conceptuadas á no haberse remitido con anterioridad á esta Inspeccion general. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados residentes en la provincia de su mando."

Lo que se inserta en el boletin oficial á fin de que llegue á noticia de todos los militares de cuerpos francos á quienes incumba. Barrax 4 de Octubre de 1841. = El Comandante general, Benavides.

#### OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra con fecha 26 del mes anterior me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por el Capitan retirado D. Salvador de Frigola comandante interino del fuerte D. Carlos de Barcelona en solicitud del abono del doble tiempo que permaneció en compañía durante la guerra última hasta que por haber quedado inutil por heridas recibidas en ella se separó del servicio antes de cumplir los dos años que para obiar á dicho abono previene el Real decreto de 21 de Octubre de 1835. Conforme S. A. con el parecer de la Junta general de Inspectores á tenido á bien resolver que tanto al interesado como á todos los que se hallen en identico caso debidamente comprobado, se les declare el doble tiempo hasta la fecha en que obtuvieron los retiros puesto que las consecuencias desgraciadas de la compañía les alcanzaron

antes de cumplir el tiempo de los dos años y que sus servicios merecan excepción al citado decreto y la consideración de S. A. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga se dé publicidad á la superior orden que antecede para que llegue su contenido á noticia de los interesados en ella. =

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los retirados en ella. Albacete 18 de Octubre de 1841. = E. C. C. G. I. = Manuel Horna.

#### OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 10 me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 26 del mes anterior me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. Con objeto de abreviar la clasificación de los Jefes y Oficiales retirados que consecuencia de la nueva ley de retiros de 28 de Agosto ultimo deban optar á mejor sueldo que el que en el día disfrutaban, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que la Hoja de servicios que conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la circular de 10 del actual ha de acompañar á las solicitudes de los interesados, solo se exija en el caso de que para entrar al goce de mayor sueldo pretendan el abono de mayor tiempo de servicio, al que se les acreditó al expedirle su despacho de retiro. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga lo conveniente á fin de que llegue el contenido de la superior orden que antecede á noticia de todos los comprendidos en ella que existen en el distrito de la Comandancia general de su cargo previniéndoles su exacto y puntual cumplimiento."

Y se inserta en el boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los retirados en ella. Albacete 18 de Octubre de 1841. = El Coronel Comandante general interino, Manuel Horna.

#### OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos en oficio del 5 del actual me dice lo que á la letra copio.

"En vista de las reclamaciones que me han dirigido los Ayuntamientos de algunos pueblos de erodedo vecindario para que se les exima del gravamen de alojamientos, y sin embargo de mi constante anhelo en proporcionarles cuantos alivios sean compatibles con el servicio nacional, teniendo presente lo resuelto sobre el particular por la Regencia provisional del Reino en la orden de 30 de Enero ultimo comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula al de la Guerra y circulada por este en 12 de Febrero inmediato de que incluyo copia; no me es posible acceder á que cese completamente la citada carga mientras el Gobierno no fije de una manera decisiva como se propuso, lo que haya de hacerse sobre el particular. Supongo que dicha resolucion se comunicaria á los señores Gefes políticos y que estos lo habran hecho saber á los Ayuntamientos, pero por si no hubiese sucedido, encargo á V. S. la transcriba al de esa provincia, haciendole presente que mientras la organizacion del ejército no se haya completado, ni los cuerpos pueden tener destino fijo, ni su escasa fuerza permite situarlos en guarniciones estables, siendo por el contrario indispensable diseminarlos á largas distancias para cubrir el pais y que sea frecuente el relevo de los destacamentos con el fin de que no se relajé la disciplina: que en tal situacion y atendiendo ademas á que hay en ellos un considerable número de oficiales supernumerarios pendientes de nuevo destino á que todos perciben sus sueldos con bastante atraso, á que no es posible que ni unos ni otros, pero especialmente los subalternos, sufragan con su corta paga el gasto de alquiler de casa y el de mueblage, tal vez por corto tiempo y mucho menos en las capitales y grandes poblaciones donde los alquileres y comestibles, han subido extraordinariamente; no puede prescindirse por ahora de facilitar á los militares no declarados en destino fijo el auxilio de alojamiento; pero si los Ayuntamientos considerasen mas beneficioso á sus administrados subrogarlo en metálico ó de otro modo, pueden hacerlo con acuerdo de V. S. y en virtud de las instrucciones que para ello habrá de dar á los Gobernadores y Comandantes militares de la provincia de su cargo; en el concepto de que no hallo otro medio positivo de que los pueblos consigan el alivio que apetecen, que el de que las Ex-

emas. Diputaciones provinciales les esciten con su proteccion y acreditado celo, á establecer pabellones para oficiales con lo cual se evitarian las referidas reclamaciones que por atendibles que sean no me es dado atender por las razones que de-jo espuestas."

Y yo lo traslado á V. S. para su inteligencia y con inclusion de la orden citada en el preinserto oficio y á fin de que lo ponga en conocimiento de quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 18 de Octubre de 1841. =El Coronel Comandante general interino, Manuel Horna.

OTRA.

Ministerio de la guerra.=Excmo. Sr.= El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 30 de Enero ultimo lo que sigue.=Enterada la Regencia provisional del Reino de las reclamaciones dirigidas á V. E. por los Ayuntamientos de Vitoria y Almagro y los Alcaldes de Guetaria y Leganes de que me remite copias en 19 del actual sobre que cese el servicio de alojamientos, asi como de las solicitudes de los Ayuntamientos de Laredo y Alicante los cuales se ofrecen á subrogar en metalico dicho servicio segun anuncié á V. E. con fecha 16 y 21 del corriente se ha servido resolver que tan luego como se reunan las noticias è informes que estan pedidos podran fijarse de un modo positivo la consulta dirigida al Ministerio de mi cargo en 12 del presente mes aprobando desde luego la subrogacion en metalico que han ofrecido por este servicio los Ayuntamientos de Laredo y Alicante. De orden V. E. para su conocimiento y gobierno, en contestacion á su comunicacion de 16 de Enero ultimo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1841.=Pedro Chacon.=Señor Capitan general de Valencia.=Es copia. Seoane."

Es copia. El Coronel Comandante general interino, Horna.

Continua la nota de las Fincas Urbanas situadas en esta provincia que se hallan sin enagenar procedentes de Monasterios y conventos suprimidos, con distincion

de los conventos á que pertenecieron y pueblos en que radican, á saber:

De San Juan de Dios de Alcaraz.

18 El edificio convento en Alcaraz, no se halla arrendado por nadie, ni destinado por el Gobierno para ningun establecimiento público.

De Trinitarios de Fuensanta.

19 Una casa en Villalgordo del Jucar arrendada á Pascual Picazo en la renta anual de 110 rs.

RELIGIOSAS.

De Agustinas de Albacete.

20 Una casa en la calle del Carmen en Albacete, junto á la Hermita que la habitan la Viuda de Manuel Lopez, Juan Martinez, y Manuel Gimenez en la renta anual de 429 rs.

21 Otra casa en dicha calle que la habita Ignacio Soriano pagando anualmente 110 rs.

22 Otra casa en esta capital calle de Sta. Quiteria que la habita Pedro Martinez pagando anualmente 539 rs.

23 Una parte de casa en la calle nueva de la misma capital que la habita Felix Gomez en la renta anual de 151 rs.

24 Una casa en la villa de Mahora que la habita Alonso Benito Moreno pagando la renta anual de 88 rs.

De Agustinas de Almansa.

25 Una casa calle de San Juan en Almansa arrendada á Manuel Maria en la renta anual de 66 rs.

26 Otra casa en dicha Ciudad calle de la Iglesia arrendada á Fulgencio Ferrer en la renta anual de 312 rs.

27 Otra casa en idem calle de la Iglesia arrendada á Francisco Columena, en la renta anual de 312 rs.

De Dominicas de Alcaraz.

28 Una casa en Alcaraz frente de la porteria del convento está sin arrendar.

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolás Soler.

Número 88.

Gobierno politico. Alocucion del Sr. Gefe politico, sobre la conspiracion del mes de Octubre, sus resultados y feliz repression con el castigo de los reveldes.

Otra de S. A. S. el Regente del Reino dirigida á los Vascongados.

Intendencia de Rentas. Subasta de la Escribania numeraria que desempeñaba en Alcala del Rio Jucar Don José Ortiz.

Comision principal de arbitrios de amortizacion. Venta de bienes nacionales procedentes de conventos.

Comision interventora de los bienes del Clero secular. Reclamando las relaciones que deben dar los administradores y poseedores de ellos.

Idem. Orden para que se entreguen dichos bienes á los comisionados principales de amortizacion ó á sus encargados.

Comandancia general. Anunciando la toma de posesion de la Comandancia general del nombrado por el Gobierno Don Francisco Garcia Santibañez.

Relacion de los sugetos declarados acrehedores á la Cruz del pronunciamiento de Setiembre.

Direccion general de caminos. Orden del Sr. Regente del Reino sobre el pago de portazgos á los carruages que lleven clavos resaltados en las llantas, y señalando el 1.º de Abril de 1842 para hacer efectiva la imposicion de los aranceles.

Número 89.

Gobierno politico. Registro de minas.

Intendencia de Rentas. Manda la presentacion de los que tuviesen arrendadas tierras en la demarcacion del Canal de Maria Cristina para saber sus productos.

Amortizacion. Orden á los Ayuntamientos para el nombramiento de peritos que hagan la clasificacion y aprecio de los bienes del Clero secular. Tambien se anuncia el nombramiento por el Sr. Intendente de un solo perito para la tasacion de todas las fincas nacionales y convoca pretendientes á el efecto.

Diputacion provincial. Circular sobre los derechos que deben evigirse por la alcala del viento: asi mismo que sea libre

la venta del azafran por sus dueños sin intervencion de los alcaldes.

Tesoreria de Rentas. Estado de ingresos y distribucion del mes de Setiembre.

Relacion de los individuos declarados acrehedores á la Cruz del pronunciamiento.

Número 90.

Gobierno politico. Orden del S. Sr. Regente del Reino de 26 de Octubre sus pendiendo el pago de la asignacion hecha en la ley de presupuestos á S. M. la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon.

Número 91.

Gobierno politico. Circular número 156 remate de la impresion del Boletin oficial para el año 1842 y sus condiciones.

Idem. Circular número 157 orden de 6 del actual comunicada por el Ministerio de la Gobernacion para que no se permita la formacion de juntas como anti-constitucionales y conminando con la mas rigurosa responsabilidad á los Gefes politicos que la consientan.

Idem. Otra número 158 orden de la misma fecha y procedencia para que no se hagan quemas, descuages, rompimientos &c. en los montes sin orden superior.

Comandancia general. Circulando el nombramiento del Excmo. Sr. D. Pedro Chacon para Capitan General del distrito militar de Valencia.

Secretaria de la Audiencia. Orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Octubre para que los individuos empleados en el poder judicial se inscriban en la milicia nacional no estando expresamente exceptuados por la ley.

Número 92.

Gobierno politico. Registro de minas. Diputacion provincial. Circular. Real orden de 3 del corriente por guerra sobre que los soldados licenciados venden sus licencias á paisados para que se comprometan como sustitutos en la quinta, haciendo las prevenciones necesarias para frustrar estos criminales manejos.

Intendencia de Rentas. Orden de 30 de Setiembre sobre la tala de arbolados en las dehesas de la Catedral de Toledo

para que se proceda contra los autores de este delito.

Secretaria de la Audiencia. Orden de 12 del actual por el Ministerio de Gracia y Justicia para que todos los Magistrados y todos los dependientes de el aun que estén usando licencia temporal se resituyan inmediatamente á sus destinos.

Idem. Otra fecha 14 por id. comunicando parte de las instrucciones dadas á los visitadores de Correos, sobre la correspondencia que se entrega á algunas autoridades sin satisfacer su importe.

Se cita y emplaza por la Abidgencia Territorial á Juan Gimenez Tomás señalandole plazo de 20 dias para que se presente.

Comision principal de Amortizacion. Nota de las fincas urbanas que se hallan sin vender en esta provincia procedentes de monasterios y conventos suprimidos.

Número 93.

Gobierno politico. Registro de minas.

Idem. Circular número 159 Real orden de 17 de Setiembre sobre el abono de los gastos hechos para fortificar los pueblos, y reglas que han de observarse para liquidar las cuentas que se presentan sobre dicho objeto.

Idem. Circular número 160 orden del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Octubre para el arresto y conduccion á Arens de mar de dos sugetos que se indican.

Otra número 161 Orden de 18 de Octubre insertando la misma que ya lo está en el número 92.

Amortizacion. Continúa la nota de fincas urbanas que se hallan sin enagenar en esta provincia procedentes de los conventos.

Número 94.

Gobierno politico. Registro de minas.

Intendencia de Rentas. Orden de S. A. S. el Regente del Reino fecha 6 del actual remitiendo la instruccion aprobada para calificar el derecho de los participes

legos de diezmos á la indemnizacion mandada en la ley.

Idem. Orden de la Direccion general de Rentas fecha 9 con insercion de la circular expedida por la Junta superior de dotacion de Culto y Clero sobre la cesacion de las diocesanias y eleccion de dos individuos como comision de recaudacion y liquidacion de atrasos.

Número 95.

Gobierno politico. Circular número 161 convocatoria para la reunion de Cortes ordinarias con arreglo á la Constitucion para el 26 de Diciembre proximo en Madrid.

Comandancia general. Orden por el Ministerio de la guerra fecha 10 del actual estableciendo reglas para la instruccion de los expedientes sobre la mejora de retiros militares acordada por la ley.

Idem. Otra del Excmo. Sr. Inspector general de milicias provinciales de 20 de Setiembre sobre la opcion acordada á los oficiales de francos para ingresar en los nuevos cuerpos provinciales.

Idem. Orden de 26 de Octubre del Srmo. Sr. Regente del Reino declarando el doble tiempo de servicio en campaña al Capitan retirado D. Salvador Frigola y á todos los que se hallen en su mismo caso.

Idem. Orden de S. A. S. de igual fecha sobre las ojas de servicio de Gefes y oficiales retirados que opten á mejorar los suyos y en que casos deverá exijrselas.

Idem. Orden del Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos fecha 5 sobre alojamientos, y se inserta la de la Regencia del Reino de 30 de Enero que trata de la misma materia.

Continua la relacion de fincas urbanas que habiendo pertenecido á conventos y monasterios de esta provincia suprimidos, se halla sin enagenar.

---

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.